



Al contestar cite Radicado 2024292030017163 Id: 1323357
Folios: 13 Fecha: 2024-05-30 16:23:00
Anexos: 1 DOCUMENTOS ELECTRONICOS,
Remitente: DIRECCION ADMINISTRATIVA
Destinatario: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y OTROS

Bogotá, mayo 30 de 2024

Señor
ADOLFO ENRIQUE HERRERA MONSALVE
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN
adin.asistencia@gmail.com

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
notificaciones@solidaria.com.co

Asunto: Citación Audiencia Pública- Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Multas en la orden de compra No. 124010 por presunto incumplimiento de las obligaciones de entrega de insumos, suministro de dotación adecuada a sus operarios y exigencia de exámenes médicos de ingreso a los mismos.

Cordial saludo,

La Directora Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante AEROCIVIL), en virtud de las facultades legales conferidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 7.2.2. del Manual de Contratación de la entidad adoptado por la Resolución 04337 del 27 de diciembre de 2019, le cita a audiencia pública por el presunto incumplimiento del contrato del asunto, conforme se indica a continuación:

I. LUGAR Y FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

La Administración se permite citarlo a AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 **el día 7 de junio de 2024 a las 8:00 a.m.**, en atención a lo dispuesto en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debido a que los bienes y servicios adquiridos mediante la orden de compra 124010 incide en la operación de los aeropuertos que sirven a las ciudades de Cali, Buenaventura, Guapi y Popayán; aunada a la periodicidad de las obligaciones surgidas del negocio jurídico.

La audiencia se celebrará por medio del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual deberán informar las partes, con anterioridad a la audiencia, los correos electrónicos a los cuales se podrá enviar el link de asistencia.

Esta citación se efectúa a su vez a la compañía Aseguradora de Colombia en calidad de garante de las obligaciones del Contratista, según lo pactado en la cláusula 16.2 del acuerdo marco No. CCE-126-2023 y conforme a la póliza de seguro de cumplimiento No 875 47 994000011405, con el fin de agotar el debido proceso y garantizar los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante.

Se informa que la audiencia será presidida por el ordenador para la orden de compra 124010, de conformidad con la Resolución 01363 del 11 de junio de 2023, *"Por medio de la cual se delegan unas funciones"*, modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024. Igualmente, fungirá como secretaria técnica de la actuación la Coordinadora del Grupo Procesos Contractuales de la entidad, o quien esta delegue, de conformidad con la Resolución 00354 del 21 de febrero de 2022 *"por la cual se crean los grupos internos de trabajo y se le asignan sus responsabilidades en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica civil Aerocivil"*.

En el desarrollo de la audiencia la Administración le informará al contratista y su garante, o a sus representantes, de las circunstancias de hecho que motivaron el inicio de la actuación, con el propósito de permitirles el ejercicio del derecho de contradicción y de defensa que les asiste, para lo cual se les concederá el uso de la palabra para que presenten los descargos y rindan las explicaciones del caso, aporten pruebas y controviertan las presentadas por la entidad.

De este modo, la presente citación tiene su fundamento en los siguientes,

II. HECHOS

- 1.** El día 31 de enero de 2024 se suscribió contrato entre la UAEAC y la Unión Temporal Grupo ADIN, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA para la REGION 3".
- 2.** El día 7 de febrero de 2024, una vez cumplidos los requisitos determinados para iniciar la ejecución del contrato, se firmó acta de inicio con la empresa UT GRUPO ADIN, para la PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA para la REGION 3 que contempla el servicio en los Aeropuertos y sedes de la Regional Noroccidente de la entidad.
- 3.** Dando cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 16.2 del acuerdo marco, el contratista presentó la Garantía única de Cumplimiento a favor de entidades

estatales No. 875 47 994000011405 expedida el 6 de febrero de 2024 por la entidad cooperativa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

4. En atención a lo dispuesto en el acuerdo marco la entidad dispuso como supervisor de la compra al Director Regional Noroccidente de la Aerocivil, quien mediante el informe que acompaña esta citación indicó que desde el mes de marzo de 2024 se han presentado incumplimientos por parte del contratista.
5. De una parte, el informe comentó que existe incumplimiento en la entrega de insumos, para lo cual se señaló que:

"...desde el inicio del contrato 124010 OC el contratista no hizo entrega de los insumos correspondientes al primer mes de servicio en el plazo correspondiente, tal y como se registran en los requerimiento efectuados al contratista y en las constancias de prestación del servicio expedidas por los funcionarios que sirven de apoyo a la Regional en cada uno de los aeropuertos, en las cuales se señala la no entrega de los insumos por parte del contratista en el plazo máximo otorgado para la entrega de los correspondientes al mes de febrero de 2024 (Anexo # 3). Posteriormente se efectuó la entrega de los insumos correspondientes al mes de febrero conjuntamente con los insumos que corresponderían a los meses de febrero y marzo, de lo cual consta en las remisiones de insumos enviadas por la U.T. GRUPO ADIN a los diferentes aeropuertos de la Regional mediante oficio 2024232200006956 ID 1252334 requerimiento 13 marzo 2024 y la relación de faltantes los cuales fueron deducidos de las facturas GA-199 y GA-255 de acuerdo al oficio No 2024232200009942 ID 1274746 requerimiento 09 abril 2024, mediante el cual se presentaron las observaciones a lo prefacturado que hacen parte integral del anexo # 1.

Posteriormente, a corte del período entre el 01 y el 30 de abril de 2024, el contratista no cumplió con la obligación de hacer entrega de los insumos correspondientes a ese mes en ningún aeropuerto perteneciente a la Región 3, los cuales se relacionan en el cuadro que se esboza a continuación de acuerdo a lo contenido en la cotización aceptada a través de Colombia Compra Eficiente y a lo contenido en la orden de compra 124010 OC. Dicho incumplimiento se soporta adicionalmente en las constancias expedidas por los funcionarios que apoyan administrativamente la labor de verificación en los aeropuertos (Anexo # 4)".

(...)

Tampoco a la fecha, 30 de abril de 2024 se suministraron los elementos señalados con ítems 265, 303 y 347, así como tampoco el kit de jardinería, señalado en las observaciones generales de la cotización Región 3 según lo

indicado en el Formato 1 A – Estudios y Documentos Previos: "vi. El proveedor debe tener en cuenta que la compra de bienes y alquiler es por una única vez", así como en la cotización aprobada a través de Colombia Compra Eficiente (Anexo # 1) 2024232200012886 ID 1295652 requerimiento 29 abril 2024:"

6. Frente a la obligación del contratista de suministrar a su personal *"...la dotación adecuada correspondiente a sus labores y conforme al clima donde se presta el servicio, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea la adecuada", en el informe de incumplimiento adjunto se indicó que*

"...a la fecha el contratista no ha dado cumplimiento a la obligación de hacer la entrega de la dotación de uniformes al personal que opera en los aeropuertos de la Regional Noroccidente vinculados a la U.T. GRUPO ADIN, lo cual se ha reiterado en los doce (12) oficios enviados al contratista los cuales se anexan como documentos soportes del presente informe, como por ejemplo el oficio con radicado 2024232200005554 Id: 1242184 del 04 de marzo de 2024 y en especial el último emitido por la Dirección Regional Noroccidente con radicado 2024232200011306 Id: 1284010 del 18 de abril de 2024 mediante el cual se remite registro fotográfico de las prendas de vestir con las cuales los operarios prestan el servicio actualmente en todos los aeropuertos objeto de la orden 124010 por falta de dotación de uniformes. Se anexa registro fotográfico de estado de dotación entregada en marzo 2024 y evidencia de la vestimenta usada por los operarios para la prestación del servicio a corte 30 de abril de 2024 (Anexo # 7).

Es importante señalar que en la primera semana el contratista envió a los aeropuertos prendas de vestir como "dotación" en malas condiciones: usados, remendados, rotos, manchados e incompletos de lo cual se remitió evidencia al contratista y al nivel central particularmente en el oficio con radicado 2024232200006696 Id: 1250894, por lo cual y en atención al compromiso adquirido por su empresa en la reunión del pasado 06 de marzo convocada por la doctora Erika Vizcaino Herrera – Grupo de Servicios Administrativos, se ha conminado en múltiples ocasiones (ver oficios adjuntos) al contratista U.T. GRUPO ADIN para que cumpla de manera inmediata con la entrega de dotación de los uniformes en condiciones técnicas de calidad que permitan prestar adecuadamente el servicio como parte de las obligaciones laborales establecidas en el artículo 230 C.S.T.

Así como también el incumplimiento a una de las obligaciones contractuales contenidas en el Formato 1 A- Estudios y Documentos Previos y en la

cotización presentada por el contratista U.T. GRUPO ADIN y aceptada por la UNIDAD a través de Colombia Compra Eficiente”.

7. De otro lado, el informe de incumplimiento señaló que el contratista no garantiza que su personal “...cuente con los exámenes médicos pertinentes para la ejecución de sus labores dando cumplimiento a la normatividad legal aplicable en la materia” (obligación específica 7.95), para lo cual se asentó en el formato 67 adjunto que:

“...el contratista no ha cumplido dentro de sus obligaciones laborales con la elaboración de los exámenes médicos de ingreso del personal contratado para la prestación del servicio de aseo en virtud del contrato 124010 OC, lo cual fue reiterado particularmente a través de oficios Radicado 2024232200005578 Id: 1242452 y 2024232200005792 Id: 1244257 (Anexos # 1), en los cuales se reitera la obligación en el cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo, en especial de la Resolución 2346 de 2007, en contraposición a lo expuesto por el contratista ADIN en respuesta dada por el contratista recibida el 05 de marzo de 2024 en la cual señala la no obligatoriedad de efectuar los exámenes médicos de ingreso al personal (Anexo # 2)”.

8. Frente a la dotación que debe entregar el contratista a su personal (obligación específica 7.82) el informe de incumplimiento señaló lo siguiente:

“A pesar de lo expuesto por el representante legal de la U.T. GRUPO ADIN en calidad de contratista frente en reunión del 06 de marzo de 2024 conjuntamente con el Grupo de Servicios Administrativos, sobre la no obligatoriedad de la entrega de elementos de protección no contemplados dentro de la orden de compra, la Dirección Regional Noroccidente insistió y reiteró en varios oficios en especial a través del Radicado 2024232200006696 Id: 1250894 (Anexos # 1) sobre la necesidad del cumplimiento de lo establecido como “obligación laboral” a cargo del empleador el suministro a los operarios los EPP, de acuerdo al numeral 7.82. del Acuerdo Marco tendientes al aislamiento o eliminación de los riesgos sobre todo si se tiene en cuenta que los operarios prestan sus servicios en aeropuertos donde como mínimo se debe tener protectores auditivos para transitar por la plataforma a fin de efectuar las actividades de aseo en torres de control, almacén, bodegas SAR, etc.; así como también se requiere el uso de chalecos reflectivos sobre todo en aeropuertos concesionados, gorras para laborar en aeropuertos de clima caliente, etc), así como el cumplimiento de lo establecido en el RAC 160 y los planes de seguridad de los aeropuertos concesionados.

La respuesta del 05 de marzo mediante oficio enviado por Yennifer Vega de ADIN contraría este mandato contractual establecido en el Acuerdo Marco

numeral 7.82 cuando en la respuesta del contratista ADIN frente al requerimiento de cumplir con los elementos de protección personal donde indica que: "R/: En la orden de compra no se encuentra plasmado los elementos de protección".

Es importante que se tenga en cuenta que todos los requerimientos para el uso y la implementación de elementos de protección personal en los lugares de trabajo para un ambiente saludable, se encuentran contemplados en la Ley 9 de enero 24 de 1979 (Título III, artículos 122 a 124) y en la Resolución 2400 de mayo 22 de 1979. Por otra parte, y no menos importante, es el cumplimiento de lo señalado en la Circular Informativa GO No 159/2023 en la cual se indica por parte del concesionario Airplan S.A. el plan de operaciones del Aeropuerto Olaya Herrera la obligación de portar chaleco reflectivo para todo el personal que se moviliza por el lado aire (en este caso zonas restringidas del aeropuerto como Torres de Control) en cumplimiento de la Circular 027 emitida por la Aeronáutica Civil, lo cual aplica para los aeropuertos en especial los concesionados, siendo obligatorio para entidades y contratistas.

Se trata entonces que un chaleco que hace parte de un elemento de protección personal como obligación a cargo del empleador contratista de la UNIDAD resulta ser un elemento de obligatorio cumplimiento también a cargo de su Unión Temporal por prestar sus servicios con personal vinculado a su cargo de las normas de seguridad de los aeropuertos con base en lo establecido en el RAC160.

En este orden de ideas, se relacionan a continuación los requerimientos radicados por SGDEA remitidos al contratista (se anexan al presente informe como parte de los anexos # 1):

- *Radicado 2024232200004677 Id: 1235852*
- *Radicado 2024232200004895 Id: 1237395*
- *Radicado 2024232200005220 Id: 1239338*
- *Radicado 2024232200005554 Id: 1242184*
- *Radicado 2024232200005578 Id: 1242452*
- *Radicado 2024232200005792 Id: 1244257*
- *Radicado 2024232200006696 Id: 1250894*
- *Radicado 2024232200006956 Id: 1252334*
- *Radicado 2024232200007206 Id: 1254914*
- *Radicado 2024232200007456 Id: 1256589*
- *Radicado 2024232200008218 Id: 1263215*
- *Radicado 2024232200009942 Id: 1274746*
- *Radicado 2024232200011306 Id: 1284010"*

9. Lo previamente expuesto por la supervisión de la orden de compra 124010 en su informe de incumplimiento condujo a la Secretaria General de la Aerocivil, en su calidad de ordenadora del gasto sobre el negocio jurídico en mención, a solicitar la apertura de la actuación sancionatoria objeto de la presente citación mediante oficio 2024390000013004 del 7 de mayo de 2024.

III. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA 124010

De acuerdo con los hechos anteriormente relatados se tiene que el contratista UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN, identificado con el NIT. 901468830, presuntamente incumplió las obligaciones de resultado para la orden de compra 124010 por la falta de: **i)** entrega de los elementos bienes y servicios requeridos para la prestación del servicio; **ii)** suministro de la dotación adecuada y elementos de protección personal a sus operarios y; **iii)** contar con los exámenes médicos de sus operarios que sean pertinentes para la ejecución de sus labores.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

A. LEY 80 DE 1993:

- **Artículo 3º.**
- **Artículo 4º.**
- **Artículo 5º.**
- **Artículo 13.** *De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*

B. LEY 1150 DE 2007:

- **Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.** *Establece "(...) el derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo*

podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)"

C. LEY 1474 DE 2011:

- **Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.** Señala "(...) **IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

D. DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015:

- **Artículo 2.2.1.2.3.1.1.**
- **Artículo 2.2.1.2.3.1.7.**
- **Artículo 2.2.1.2.3.1.19.** *"Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: (...) **1 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.**" (Negrilla fuera de texto original)*

E. RESOLUCIONES Y CIRCULARES DE LA AERONAUTICA CIVIL:

- **Resolución No. 04337 del 27 de diciembre de 2019** *"Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL".*
- **Resolución 01363 del 11 de junio de 2023** *"Por medio de la cual se delegan unas funciones" modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024.*
- **Resolución 00354 del 21 de febrero de 2022** *"Por la cual se crean los grupos internos de trabajo y se le asignan sus responsabilidades en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica civil Aerocivil"*

V. CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS DEL ACUERDO MARCO CCE-126-2023 Y LA ORDEN DE COMPRA 124010 .

- **"CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES**

(...)

7.41 Iniciar y entregar los bienes para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de la colocación de la Orden de Compra si cuenta con menos de tres sedes, este término puede ser ampliado hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes en la misma ciudad, ciudades distintas o municipios, así mismo, se aplicaría el plazo a DOCE (12) DÍAS HÁBILES si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes ubicadas cada una en ciudades diferentes o municipios dentro de una misma

región. En todo caso, si el plazo es menor o mayor, la fecha de inicio podrá ser acordada entre las partes de común acuerdo, dejando la evidencia del acuerdo en el acta de inicio. El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación.

(...)

7.81 El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente personal de conformidad con la normatividad legal vigente, de acuerdo con la actividad que cumpla y garantizar que su personal cuente y utilice apropiadamente todos los elementos de seguridad industrial.

7.82. El proveedor deberá suministrar al personal todos los elementos de protección personal de conformidad con la normatividad legal vigente de acuerdo con la actividad que cumpla y garantizar que su personal cuente y utilice apropiadamente todos los elementos de Seguridad Industrial.

(...)

7.95. Garantizar que el personal cuente con los exámenes médicos pertinentes para la ejecución de sus labores dando cumplimiento a la normatividad legal aplicable en la materia.

(...)

7.122. Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

VI. CONSECUENCIAS QUE SE PUEDEN DERIVAR PARA LA UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN Y SU GARANTE A RAÍZ DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las consecuencias que se pueden derivar para el contratista y su garante son la posible imposición de multas para la presente orden de compra 124010, lo que fue reconocido así por los suscriptores del acuerdo marco CCE-126-2023:

"CLÁUSULA 18. MULTAS

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

(...)

18.2. Multas impuestas por las Entidades Compradoras

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7, una suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días.

PARÁGRAFO: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.”.

Ahora bien, aunque previamente en el acápite de obligaciones incumplidas se identificaron cinco (5) obligaciones específicas posiblemente infringidas, en atención a la conexidad entre las obligaciones 7.81 y 7.82 (dotación a personal), las sanciones a imponer en este procedimiento -de demostrarse los incumplimientos descritos en la presente citación- corresponden a:

- i) **MULTA** por falta de entrega de los elementos bienes y servicios requeridos para la prestación del servicio (obligación específica 7.41).
- ii) **MULTA** por incumplimiento en el suministro de la dotación adecuada y elementos de protección personal para los operarios del contratista (obligaciones específicas 7.81 y 7.82).
- iii) **MULTA** por no contar con los exámenes médicos de los operarios del contratista que sean pertinentes para la ejecución de sus labores (obligación específica 7.95).

Las multas en mención se liquidarán individualmente de acuerdo con la fecha de inicio de cada uno de los retardos en el incumplimiento que se llegue a demostrar en la actuación, y dentro de los límites y condiciones establecidos en el acuerdo marco CCE-126-2023.

PARAGRAFO. - En caso de que se imponga la multa sin que se pueda realizar la compensación de dichas sumas de dinero con los saldos a favor del contratista, se hará efectiva la póliza No. 875 47 994000011405 expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA dentro de los límites del amparo de cumplimiento de ella.

VII. MEDIOS DE PRUEBA

Los siguientes constituyen medios de prueba documentales que soportan la presente citación, los que pueden ser encontrados en el link [Anexos citacion 124010](#), así como en el archivo comprimido adjunto a esta comunicación:

1. Manual de Contratación de la Aerocivil, que puede ser encontrado en el link: <https://www.aerocivil.gov.co/atencion/transparencia/contratacion/manual-de-contratacion>
2. Resolución 01363 del 11 de junio de 2023, "Por medio de la cual se delegan unas funciones" modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024.
3. Resolución 00354 del 21 de febrero de 2022, "por la cual se crean los grupos internos de trabajo y se le asignan sus responsabilidades en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica civil Aerocivil".
4. Acuerdo marco CCE-126-2023.
5. Póliza de seguro de cumplimiento No. 875 47 994000011405 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de garante de las obligaciones de la orden de compra 124010.
6. Oficio 2024390000013004 del 7 de mayo de 2024 de solicitud de inicio de actuación sancionatoria.
7. Oficio 2024332200011665 del 25 de abril de 2024 de presentación del informe de incumplimiento por la supervisión de la orden de compra 124010.
8. Formato 67 de informe de incumplimiento de la orden de compra 124010 acompañado de los siguientes anexos:

-Anexos # 1 – Requerimientos al contratista ADIN

- Radicado 2024232200004677 Id: 1235852
- Radicado 2024232200004895 Id: 1237395
- Radicado 2024232200005220 Id: 1239338
- Radicado 2024232200005554 Id: 1242184
- Radicado 2024232200005578 Id: 1242452
- Radicado 2024232200005792 Id: 1244257
- Radicado 2024232200006696 Id: 1250894
- Radicado 2024232200006956 Id: 1252334
- Radicado 2024232200007206 Id: 1254914
- Radicado 2024232200007456 Id: 1256589
- Radicado 2024232200008218 Id: 1263215
- Radicado 2024232200009942 Id: 1274746
- Radicado 2024232200011306 Id: 1284010
- Radicado 2024232200012886 Id: 1295652
- Anexo requerimiento reunión 07 mayo 2024
- Transcripción reunión 07 de mayo 2024.

-Anexos # 2 – Respuestas del contratista ADIN

- Anexos # 3 – soportes no entrega insumos a corte febrero 2024
- Anexos # 4 - soportes no entrega insumos a corte abril 2024.
- Anexos # 5 y 6 – recargos dominicales y festivos febrero a abril 2024.
- Anexos # 7 -Registro fotográfico falta dotaciones.
- Anexos # 8 – informes al nivel central.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA GÓMEZ ACERO
Directora administrativa

Anexo: Lo enunciado.

Elaboró: Francisco Javier Pérez Rodríguez- Abogado Dirección Administrativa
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto – Coordinadora Grupo de Procesos Contractuales
Juan Camilo García Vernaza – Abogado Dirección Administrativa

 